

ARTÍCULO 1.2.15

Incentivos en las normas urbanísticas.

De conformidad con lo señalado en el artículo 184 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones se establecen incentivos en las normas urbanísticas. El cumplimiento de los requisitos indicados a continuación, será condición para la obtención de la recepción definitiva de los proyectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 de la LGUC.

La utilización de estos incentivos dejará sin aplicación en el territorio planificado los artículos 63, 107, 108 y 109 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Los incentivos aplicables, sus combinaciones y los máximos aumentos en las normas urbanísticas se indican en forma específica en cada zona del plan.

SANEAMIENTO DE LAS AGUAS

19. Incentivo N°19. A la factibilidad sanitaria

Todo proyecto de edificación loteo o urbanización predial que logre obtener la ampliación de territorio operacional de alguna empresa de servicios sanitarios en terrenos en favor de sectores que no cuentan con la dotación de servicios que tengan a lo menos la misma superficie del terreno del proyecto, podrá aumentar las normas urbanísticas según lo establecido para cada una de las zonas correspondientes del PRC-PM.

20. Incentivo N°20. A la regeneración del recurso hídrico

Todo proyecto de edificación, loteo o urbanización predial que contemple la disposición de sus aguas residuales en un sistema de tratamiento terciario de aguas servidas, que higienice y adecue el agua para que pueda ser reutilizada para diversos fines, podrá aumentar las normas urbanísticas según lo establecido para cada una de las zonas correspondientes del PRC-PM.